

ACTA DE REUNIÓN N°1 DE FECHA 30/01/2020 COMISIÓN REGIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1. Antecedentes Generales

Fecha Convocatoria	14 de enero de 2020
Fecha de Realización	30 de enero de 2020
Hora de Inicio	15:10 horas
Hora de Término	16:30 horas
Lugar	Auditorio Registro Civil.
Objetivo de la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal	Desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.

2. Integrantes

Nombre	Cargo	Titular/Subrogante/ Designado/Profesional	Servicio / Institución
Carmen Gloria Wittwer	Fiscal Regional	Titular	Fiscalía
Manases Huenuqueo	Asesor Jurídico	Suplente	Policía de Investigaciones
Ramón Rost	Subprefecto Adm.	Designado	Carabineros
Humberto Ramírez	Abogado Unidad de Estudio	Designado	DPP
Francisco del Campo	Juez del TOP	Subrogante	En representación de Ilustrísima Corte de Apelaciones Puerto Montt.
Alex Meeder	Seremi de Justicia y DDHH	Titular	Secretaría Regional de Justicia y DDHH

3. Invitados

Nombre	Cargo	Titular/Subrogante/ Designado/Profesional	Servicio / Institución
Pola Labbe	Abogada	Profesional	CAJ
Cynthia Oyarzo	Directora	Titular	RCEI
Jacqueline Perez	Subcomisario	Profesional	Policía de Investigaciones

4. Tabla / Temas Tratados

Nº	Temas	Exposición del tema tratado.
I.	Cumplimiento de formalidades	Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 12 quater de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, y verificando el quorum exigido por éste, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a las materias contenidas en la citación. Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión, se procedió al envío del acta de la sesión anterior para la revisión de los Comisionados, sin que se haya remitido observaciones, por lo tanto, con la venia unánime de los Comisionados presentes se tiene por aprobada.
II.	Periodicidad sesiones.	Se reitera frecuencia de sesiones y fecha de las mismas. Se reitera la Frecuencia bimensual, último jueves de cada mes a las 15:00hrs, siempre que exista disponibilidad de dependencias.
III.	Subrogantes	Se solicita la entrega de nombres de los funcionarios que estarán a cargo de subrogar a los comisionados establecidos por Ley. Se había indicado en sesión de diciembre que en la primera sesión de enero los comisionados que por ley deben concurrir y que durante el año 2020 no puedan presentarse en cada sesión, deberán indicar su único subrogante, con mención de su nombre, cargo, institución a la que pertenece y correo electrónico. Debemos apegarnos al estricto cumplimiento de Ley 20.534 sin excepciones. Esto no fue cumplido por los Comisionados, se irán indicando en sesión próxima. Se aprueba por la Comisión los temas aportados por los comisionados conforme a ORD n°975 del ministerio y n°303 de la Seremi a objeto de que sean revisados en las sesiones del año 2020. Entre ellos se mencionan la falta de SML en provincia de Palena materia que ya ha sido abordada y de la cual se está siendo seguimiento respecto de los compromisos adquiridos, materias sobre trato a personas transexuales, capacitaciones, aplicaciones de normas en materia penal, entre otras.
IV.	Ley Identidad de género.	Ley identidad de Género. Presentación que se solicitó por los comisionados en sesión de diciembre. Se lleva a efecto presentación de la nueva Ley de Identidad de Género, en la cual expone la Directora de Registro Civil la parte administrativa de la Ley y la parte judicial para menores de 18 años y personas con vínculo matrimonial es realizada por la Abogada de la Corporación de Asistencia Judicial doña Paola Labbe. ¿QUÉ ES EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO? <ul style="list-style-type: none"> Es el derecho que faculta a toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral de solicitar la rectificación de estos. La Ley N° 21.120 establece dos vías para que las personas trans realicen las rectificaciones <ol style="list-style-type: none"> JUDICIAL: Tribunales con competencia en materias de FAMILIA (exclusivamente) ADMINISTRATIVA: Único organismo competente es el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (cualquier oficina del país). ALGUNOS HITOS DE LA LEY <ul style="list-style-type: none"> Promulgación: 28 de noviembre de 2018 Publicación: 10 de diciembre de 2018 IMPORTANTE <ul style="list-style-type: none"> La Ley N° 21.120 NO HA ENTRADO EN VIGENCIA. Se estableció que <ul style="list-style-type: none"> comenzará a regir 120 días después de la publicación de los reglamentos necesarios para su aplicación. LEY N°21.120



	<ul style="list-style-type: none">• DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y A LA RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE• OBJETO DE LA LEY.- Regular los procedimientos a fin de rectificar la partida de nacimiento del o la solicitante. NO SE PUEDE EXIGIR PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE MODIFICACIONES A LA APARIENCIA FÍSICA O FUNCIÓN CÓRPORAL.• GARANTÍA ESPECÍFICA: Una vez realizado el trámite, él o la solicitante tiene Derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género. (instrumentos públicos y privados). <p>PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N°21.120 ARTÍCULO 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• NO PATOLOGIZACIÓN• NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA• CONFIDENCIALIDAD• DIGNIDAD DE TRATO• INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO• AUTONOMÍA PROGRESIVA <p>PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY</p> <ul style="list-style-type: none">• JUDICIAL: COMPETENCIA TRIBUNALES DE FAMILIA. <ol style="list-style-type: none">1. Mayores de 14 años y menores de 18 años.2. Personas mayores de 18 años con vínculo matrimonial vigente.<ul style="list-style-type: none">• ADMINISTRATIVA: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIONES. <p>ÚNICOS USUARIOS/AS SUJETOS DE ATENCIÓN PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS SOLTERAS O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE</p> <p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE SOLICITADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SOLTERA O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE Y ROL DE EL O LA OFICIAL CIVIL LEY N°21.120 TITULO III ARTÍCULOS 9-12.</p> <ul style="list-style-type: none">• ÓRGANO COMPETENTE: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN <p>El trámite se puede realizar en cualquier Oficina del país</p> <ul style="list-style-type: none">• TRÁMITE <ol style="list-style-type: none">1. Las personas interesadas debe presentar una SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN y el o la Oficial Civil deberá informar de los efectos jurídicos de la aceptación de la solicitud.2. La o el Oficial Civil deberá verificar:<ul style="list-style-type: none">• Identidad del o la solicitante.• Que el solicitante sea soltero o que no tenga vínculo matrimonial vigente.• Que el o la solicitante sea mayor de edad.3. El o la Oficial Civil CITARÁ A UNA AUDIENCIA en el plazo más breve posible.4. A la audiencia deberá comparecer la persona solicitante acompañada de<ul style="list-style-type: none">• DOS TESTIGOS HÁBILES, quienes bajo promesa o juramento deben dar fe• que el o la solicitante conoce TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS que implica• acoger la solicitud.5. El Oficial Civil levantara un acta de todo lo obrado en la audiencia y las<ul style="list-style-type: none">• declaraciones de los testigos.6. NO SE PUEDEN REQUERIR ANTECEDENTES ADICIONALES. <p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE SOLICITADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SOLTERA O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE LEY N°21.120 TITULO III ARTÍCULOS 9-12 En un plazo MÁXIMO DE 45 DÍAS, CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el Director Nacional deberá dictar</p>
--	---

		<p>la correspondiente orden de servicio la que podrá acoger, rechazar fundadamente o declarar inadmisibles la solicitud presentada.</p> <p><u>ÚNICOS CASOS POR LOS CUALES EN D.N. PUEDE RECHAZAR LA SOLICITUD</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No haber podido acreditar él o la requeriente su identidad. 2. No haberse verificado la declaración del o la solicitante o los testigos. <p><u>ÚNICOS CASOS POR LOS CUALES EL D.N. PUEDE DECLARAR INADMISIBLE UNA SOLICITUD</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud presentada por persona menor de edad. 2. Solicitud presentada por persona no soltera, con vínculo matrimonial no disuelto <p>-Declarada la inadmisibilidad el Servicio tiene la obligación de informar a los procedimientos judiciales que establece la ley.</p> <p>EFFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar nuevos documentos de identidad. • Los documentos de identidad anteriores NO PUEDEN SER UTILIZADOS <p>RUN PERMANECE INALTERABLE</p>
--	--	--

5. Compromisos Adquiridos.

N°	Institución	Compromisos
	Ninguno	

6. Seguimiento de compromisos pendientes

N°	Institución	Compromisos	Estado (ejecutado/ parcialmente ejecutado/ reprogramado)
1.	Seremía de Justicia y DDHH	Gestionar junto a RCEI charla sobre Ley de Identidad de Género y sus reglamentos a comisionados y demás funcionarios.	Ejecutado.

7. Observaciones y/o comentarios

N°	Temas
I.	Sin observaciones.

8. Firma Responsable.

<p>ALEX MEEDER THIERS Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos Región de Los Lagos</p>	
---	--



Fecha del Acta: 30 de enero de 2020